

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ORLAY GIRALDO MARTÍNEZ
Radicado	05 483 4089 001 2020 00073 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 1 5 2.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **ORLAY GIRALDO MARTÍNEZ**, con base en el siguiente título:

**PAGARÉ** número **014426100003525** por los siguientes valores: a). Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.736.075 por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 14 de agosto del año 2017 hasta el 14 de febrero de 2018; Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$74.470), por otros conceptos; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), desde el 15 de febrero del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

### SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

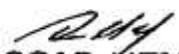
- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **ORLAY GIRALDO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), contenido en el pagaré número **014426100003525**.
  - b) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.736.075), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 14 de agosto del año 2017 hasta el 14 de febrero de 2018.
  - c). - Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$74.470), por otros conceptos.
  - d). - Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), desde el 15 de febrero del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
  - 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
  - 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud visible a folios 5 frente.
  - 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA**  
**JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 057** fijados hoy **10 de diciembre de 2020**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4a19049d6a3d68528c777d9166793ba7819e003c0762ccd36c48a3a9318f436**

Documento generado en 09/12/2020 05:26:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**